

RESOLUCION MINISTERIAL 216/89
SOBRE LA EVALUACION ESCOLAR

INDICE

Sistema de evaluación
Escalas de Calificación
Tipo de Controles
Período a Evaluar
Utilización de los Tipos de Control
Criterio del Profesor
Calificación de las Asignaturas
Nota Basada en Controles
Concepto de Aprobado en una Asignatura
Promoción al Grado siguiente
Revalorización
Examen Extraordinario
La Repitencia
La Elaboración de las Pruebas
Particularidades de Algunos Subsistemas
Disposiciones Transitorias
Disposiciones Finales

POR CUANTO: En los últimos cursos se ha estado aplicando un sistema de evaluación que lleva a la práctica algunas de las proyecciones para el perfeccionamiento continuo de la evaluación, las que fueron discutidas con miles de docentes en todo el país y sometidas a la aprobación de las instancias superiores.

POR CUANTO: Durante la aplicación del actual sistema, el grupo que en los últimos años ha venido investigando sobre la evaluación continuó su trabajo alcanzar los objetivos previstos: hacerla cada vez más pedagógica, propiciar una mayor responsabilidad por la parte de la escuela y los maestros en su aplicación y que se corresponda lo más posible, con el carácter universal de nuestra educación.

POR CUANTO: El perfeccionamiento continuo de la evaluación exige la introducción progresiva de las modificaciones tendientes a llevar a la práctica los objetivos señalados en el Por Cuanto anterior, aplicar los resultados de las investigaciones y experimentos que han sido positivos y resulta conveniente, por tanto su introducción en la práctica.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto, se refiere dar indicaciones para adecuar determinados aspectos del sistema de evaluación vigente, e introducir nuevos elementos, de modo que se ajuste más a nuestras necesidades y a los requerimientos del perfeccionamiento continuo de la educación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

SISTEMA DE EVALUACION

PRIMERO: Establecer para los preescolar, primario y medio, de los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Educación, el sistema de evaluación que se norma por medio de la presente y en el cual se eleva la función de los aspectos pedagógicos que se fundamentan de la evaluación y la responsabilidad de educadoras, maestros y profesores, en este proceso.

SEGUNDO: El sistema de evaluación que se establece, permite al maestro o profesor influir en la calificación de sus alumnos, de acuerdo con el criterio sobre su aprovechamiento, que se ha formado a lo largo del curso o semestre.

Asimismo, precisa que los alumnos, como consecuencia del trabajo docente, deben adquirir los conocimientos y habilidades que en cada caso se señala. Quienes no alcancen el dominio mínimo requerido, no podrán ser promovidos al grado, año, curso o semestre posterior. A tal efecto, se tenderá en cuenta que la evaluación, como parte del proceso docente-educativo, tiene la función de contribuir al buen desarrollo de la enseñanza y de controlar sus resultados, pero no determina, por sí sola, la calificación de la educación.

ESCALAS DE CALIFICACION

TERCERO: En la Educación Preescolar y en el nivel equivalente de la Educación Especial, hasta el quinto año de vida o enseñanza, los resultados de la evaluación no se expresan mediante una escala, sino que se caracterizan por la valoración que al finalizar el curso escolar, hacen las educadoras, maestros auxiliares pedagógicas del desarrollo alcanzado por el niño.

CUARTO: En el grado preescolar, en el primer ciclo de la Educación Primaria, en los niveles equivalentes de la Educación Especial, en las asignaturas Computación, Elementos Básicos de Computación, Educación Artística de la Educación General y Educación Cívica; en los cursos especiales de las escuelas pedagógicas; en las asignaturas del ciclo de Especialización de los IPVCE; en las prácticas preprofesionales y en las prácticas en la producción de la Educación Técnica y Profesional y en las prácticas para el aprendizaje de oficios de las Escuelas de Oficios, la evaluación es cualitativa y sus resultados se expresan en una escala que no se traduce en puntos y que comprende las categorías de Excelente, Muy bien, Bien, Regular e Insuficiente.

También se utilizará esta escala cualitativa para expresar la valoración de cada maestro o profesor sobre el desarrollo cognoscitivo de sus alumnos, que le servirá de base para influir en su calificación, de acuerdo con dicha valoración.

QUINTO: En todos los grados, años, cursos y semestres de los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Educación, no comprendido en los apartados tercero y cuarto, se utiliza una escala de calificación de 0 a 100 puntos, distribuidos en categorías de la forma siguiente:

90 a 100 puntos: Excelente
80 a 89 puntos: Muy bien
60 a 79 puntos: Bien
0 a 59 puntos: Insuficiente

TIPOS DE CONTROLES

SEXTO: Los tipos de controles que se establecen son los siguientes:

Controles parciales: Se aplican para comprobar el nivel de asimilación alcanzado por el alumno, con el objetivo para los que se ha estado trabajando durante cierto tiempo y que representan, parcialmente, los objetivos del curso.

Trabajos o actividades prácticas: Se aplican, con actividad de clase o extraclase, con el Propósito fundamental de comprobar el nivel alcanzado por los alumnos en el desarrollo de determinadas habilidades en una asignatura.

Pruebas finales: Se aplican en algunas asignaturas para comprobar el nivel obtenido por los educandos en determinados objetivos que recorren, integran o generalizan los contenidos de un semestre o de todo un curso escolar. Las pruebas finales se complementan - cuando existen- con los controles parciales y no abarcan todo el contenido de la asignatura, sino fundamentalmente aquellos que no pueden ser totalmente agotados mediante los controles parciales.

Ejercicios comprobatorios: Se aplican en el primer ciclo de la Educación Primaria, y en niveles equivalentes de la Educación Especial, al finalizar determinadas etapas, para comprobar el logro de aquellos objetivos imprescindibles para la etapa siguiente, en las asignaturas fundamentales.

SEPTIMO: Además de los tipos de controles mencionados en el apartado sexto, cada maestro o profesor utilizará todas las formas de control que permitan realizar la **evaluación continua de aprendizaje de los alumnos**.

PERIODO A EVALUAR

OCTAVO: Se elimina la división obligatoria del curso en períodos y semestres. Para cada asignatura y grado se determinará cuál es el período evaluativo más conveniente, de acuerdo con sus características y concepción. En las indicaciones específicas por enseñanza, que complementan esta Resolución, se precisa para cada asignatura el período evaluativo que le corresponde: un semestre o un curso escolar completo.

UTILIZACIÓN DE LOS TIPOS DE CONTROL

NOVENO: En la Educación Prescolar, y en el nivel equivalente de la Educación Especial, hasta el quinto año de vida o enseñanza, la evaluación se sustenta en el control sistemático diario y en los análisis semanales del cumplimiento de los objetivos de las diferentes áreas lo que permite al final de cada curso, realizar una valoración integral del niño. Esta valoración constituye una caracterización del alumno que tiene en cuenta sus potencialidades físicas y psíquicas, de acuerdo con su edad, y los requisitos del año de vida al cual va a pasar.

DECIMO: En el grado prescolar, y en su equivalente en la Educación Especial, la evaluación del desarrollo de cada uno de los educandos se efectúa de forma sistemática, utilizando métodos de observación regular del niño y el análisis de sus trabajos más significativos, es decir, aquellos que evidencian tanto logros como dificultades, teniendo en cuenta las diferentes áreas de desarrollo del programa. Al finalizar el curso escolar se efectúa una valoración integral del alumno, tomando como base el desarrollo alcanzado en cada área.

En correspondencia con esta valoración se otorga una categoría de las incluidas en la escala cualitativa del apartado cuarto, sin traducirla a puntos.

UNDECIMO: En el primer ciclo de la Educación Primaria, y en los niveles equivalentes de la Educación Especial, la evaluación se efectúa de forma continua y mediante ejercicios comprobatorios que se realizan al concluir el segundo y cuarto grados.

Al final de cada período del curso, y sobre la base de la evaluación continua, el maestro realiza una valoración continua, el maestro realiza una valoración integral de sus alumnos y la expresa, según la escala. Excelente, Muy Bien, Bien, Regular a Insuficiente, sin traducirla a puntos. En esta valoración, el maestro debe tener presente que el resultado de un control sustituye a los anteriores referidos a los mismos objetivos, ya que en este ciclo lo fundamental es el desarrollo de habilidades.

DUODECIMO: En el segundo ciclo de la Educación Primaria, en los niveles equivalentes, y en el nivel medio de todos los subsistemas del Sistema Nacional de Educación, el número y tipo de los controles, en las asignaturas que se evalúan con la escala del apartado quinto, dependen de las características de las asignaturas y para ello se organizan en los grupos siguientes:

- Grupo I: Las que realizan prueba final y controles parciales o solo prueba final.
- Grupo II: Las que solo realizan controles parciales.
- Grupo III: Las que realizan controles parciales y trabajos o actividades prácticas.
- Grupo IV: Las que solo realizan trabajos o actividades prácticas.
- Grupo V: Las que realizan prueba final, controles parciales y trabajos o Actividades prácticas.

En las indicaciones específicas que complementan esta Resolución aparece la distribución de las asignaturas, por grupos, en cada enseñanza de las asignaturas, por grupos, en cada enseñanza.

DECIMOTERCERO: Para cada uno de los grupos de asignaturas se precisa, en las indicaciones específicas por enseñanza, el número de controles de cada tipo, Independientemente de su número, todos los controles se califican sobre 100 puntos, excepto en algunas asignaturas prácticas para las que se establece cómo proceder en las indicaciones específicas por enseñanza.

CRITERIO DE LAS ASIGNATURAS

DECIMOCUARTO: Mediante la utilización de la evaluación continua a la que se ha referencia en el apartado Séptimo, el profesor realizará una valoración del aprovechamiento de sus alumnos, que se expresará en la escala cualitativa: Excelente, Muy bien, Bien, Regular e Insuficiente.

DECIMOQUINTO: A partir de la valoración indicada en el apartado anterior, el profesor otorgará una calificación de 1 a 5 puntos, refleje valorativo sobre el aprendizaje de sus alumnos. Para otorgar esta calificación, hará corresponder puntos a las categorías cualitativas, de modo que al Excelente corresponde 5, al Muy Bien 3, al Regular 2 y al insuficiente 1.

DECIMOSEXTO: La calificación a que se hace referencia en el apartado decimoquinto, se denomina **criterio del profesor**. Esta calificación es responsabilidad única y exclusiva del maestro o profesor y se debe asentar en los documentos oficiales antes de la realización del último control del curso o semestre.

CALIFICACION DE LAS ASIGNATURAS

DECIMOSEPTIMO: En el segundo ciclo de la Educación Primaria, en los niveles equivalentes y en el nivel medio de todos los subsistemas del Sistema Nacional de Educación, la nota final de cada asignatura se integra con dos elementos:

- a) La nota basada en controles, se obtiene a partir de las calificaciones de los controles que se utilizan en la asignatura.

- b) El criterio de profesor.

La nota final es el resultado de la suma del criterio del profesor con la nota basada en controles. Si la suma sobrepasa los 100 puntos, la nota final será 100.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado, las asignaturas que se califican con la escala cualitativa del apartado cuarto, en las que el criterio del profesor es determinante, y algunas asignaturas del Grupo IV del apartado duodécimo, cuya calificación se norma en la indicaciones por enseñanza que complementan esta Resolución.

NOTA BASADA EN CONTROLES

DECIMOCTAVO: Para las asignaturas del Grupo 1, del apartado duodécimo que tienen prueba final y controles parciales, la nota basada en controles se obtiene de la forma siguiente:

- a) Se promedian los controles parciales y se obtiene la nota del curso.
- b) Se promedia la nota del curso con la nota de la prueba final
- c) Se escoge la mayor entre la nota obtenida en el acápite b y la nota de la prueba final.

Para las asignaturas de este grupo que solo realizan prueba final, la nota basada en controles parciales - Grupo II, del apartado duodécimo - la nota basada en controles se obtiene de la forma siguiente:

- a) Se promedian los controles parciales.
- b) Se escoge la mayor entre la nota obtenida en el acápite a y la nota del último control.

DECIMONOVENO: En el segundo ciclo de la Educación Primaria, y en los niveles equivalentes de la Educación Especial, para las asignaturas que solo realizan controles parciales - Grupo II, del apartado duodécimo- la nota basada en controles se obtiene de la forma siguiente:

- a) Se promedian los controles parciales.
- b) Se escoge la mayor entre la nota obtenida en el acápite a y la nota del último control.

VIGESIMO: En el nivel medio de todos los subsistemas de Sistema Nacional de Educación, y en las Escuelas de Oficios, la nota basada en controles, de las asignaturas que sólo realizan controles parciales - Grupo II - del apartado duodécimo- se obtiene:

? Promediando las notas de los trabajos de control.

VIGESIMO PRIMERO : En el segundo ciclo de la Educación primaria, en los niveles equivalentes y en el nivel medio de todos los subsistemas de Educación, la nota basada en controles, de las asignaturas que realizan controles que realizan controles parciales y trabajos prácticos - Grupos III, del apartado duodécimo - se obtiene:

? Promediando la nota de los trabajos de control y la nota de las actividades prácticas

En las indicaciones específicas, por enseñanza, que complementan esta Resolución, se precisa para cada asignatura de este grupo el procedimiento a utilizar para promediar.

VIGESIMOSEGUNDO: Para las asignaturas en las que solo se realizan trabajos o actividades prácticas - Grupo IV , del apartado duodécimo- las normas de calificación se establecen en las indicaciones específicas por enseñanza, que completan la presente Resolución.

VIGESIMO TERCERO: En las asignaturas en las que se realizan prueba final, controles parciales y trabajos o actividades prácticas, la nota basada en controles se obtiene de la forma siguiente:

- ? Se promedia la nota de la prueba final con la nota de curso.
- ? Se escoge el mayor entre el promedio anterior y la nota de la prueba final.

La nota de curso se obtiene promediando las notas de los trabajos de control y las de las actividades prácticas; el procedimiento para promediar se precisa para cada asignatura en las indicaciones específicas, por enseñanza, que complementan este Resolución.

CONCEPTO DE APROBADO EN UNA ASIGNATURA

VIGESIMOCUARTO: En las asignaturas en que se evalúa utilizando la cualitativa del apartado cuarto, se considera aprobado a un alumno si obtiene una de las categorías siguientes: Excelente, Muy bien, Bien o Regular.

VIGESIMOQUINTO: En todas las asignaturas de los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Educación, no comprendidas en el apartado vigesimocuarto, el mínimo a alcanzar para considerar a un alumno aprobado es 60 puntos.

PROMOCION AL GRADO SIGUIENTE

VIGESIMOSEXTO: Se mantiene que del grado preescolar al primero, del segundo y del tercero al cuarto, promueven todos los alumnos y que al finalizar los grados segundo y cuarto se realice un ejercicio comprobatorio cuyo resultado determina promoción a los grados tercero y quinto, respectivamente.

Estos ejercicios comprobatorios son confeccionados por el maestro del aula, discutido con el colectivo de grado y aprobados por el director o maestro encargado. La aplicación se hace bajo la supervisión del director de la escuela o maestro encargado y en presencia del maestro del grado siguiente si el grupo cambia de maestro, y pueden comenzar a realizarse desde la semana nueve del último periodo.

Cuando los alumnos no vencen los ejercicios propuestos, el director o maestro encargado, conjuntamente con el maestro, profundiza en el análisis de la labor del niño durante el curso y le puede asignar otros ejercicios o tareas que permitan determinar con mayor precisión su situación. El director o maestro encargado, el maestro del aula y el del grado siguiente, son responsables de garantizar que sean promovidos solo aquellos alumnos que demuestren dominar los objetivos fundamentalmente del grado; quienes no lo demuestran son considerados insuficiente y repiten el segundo o cuarto grado, según el caso.

Se exceptúan de lo dispuesto, las aulas tipo A y tipo B, para las que se instrumenta el procedimiento a seguir en las indicaciones específicas para la Educación General, que complementan la presente Resolución.

VIGESIMOSEPTIMO: En los niveles de la Educación Especial, equivalentes al primer ciclo de la Educación Primaria, se aplica lo dispuesto en el apartado anterior. Se excluye a los alumnos que dada la gravedad de su defecto no pueden cumplir las exigencias del grado inmediato superior, para quienes se establece el procedimiento a seguir en las indicaciones específicas para la Educación Especial que complementan la presente Resolución.

VIGESIMOCTAVO: En el segundo ciclo de la Educación Primaria, en los niveles equivalentes de la Educación Especial y en la Educación Obrera y Campesina, un alumno aprueba el curso y promueve al siguiente si:

- Obtiene 60 puntos o más en las asignaturas relativas a Lengua Española y Matemática;
- alcanza una nota mínima de 50 puntos en cada una de las restantes asignaturas;
- el promedio general obtenido, incluidas todas las asignaturas, es de 60 puntos o más;
- el promedio general obtenido, incluidas todas las asignaturas, es de 60 puntos o más;
- obteniendo una evaluación E, MB, B o R en las asignaturas que se califican con la escala cualitativa del apartado cuarto

En la Educación Especial se incluye, además, entre las asignaturas que debe aprobar el alumno la Educación Laboral, en todas las especialidades y la Mecanografía en negro, en la educación de ciegos o débiles de visión.

VIGESIMONOVENO: En el nivel medio de los diferentes subsistemas de Educación, y en las Escuelas de Oficios, un alumno aprueba el curso y promueve al siguiente cuando es aprobado en todas las asignaturas del curso.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente apartado a la Secundaria Obrero y Campesina y Facultad Obrera y Campesina, a los cursos para trabajadores de la Educación Técnica y Profesional y a los cursos de capacitación que desarrollan los diferentes organismos, en los que los trabajadores no están incorporados a tiempo completo. En estos casos los alumnos pueden promover con una asignatura evaluada como **Insuficiente**, que deben aprobar en el semestre, año o curso al cual promueven.

REVALORIZACION

TRIGESIMO: En el segundo ciclo de la Educación Primaria, y en los niveles equivalentes de la Educación Especial, los alumnos que no resultan promovidos, según lo establecido en el apartado vigesimooctavo, tienen derecho a realizar una prueba de revalorización en aquellas asignaturas en las que obtuvieron menos de 60 puntos, sin límite del número de asignaturas a revalorizar. La prueba de revalorización tiene las mismas características que el último control parcial y se mantiene lo establecido en los apartados decimonoveno y vigésimo primero para la obtención de la nota basada en controles.

TRIGESIOPRIMERO. En el nivel medio de los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Educación, en la Educación Obrera y Campesina y en las Escuelas de Oficios, se mantiene el derecho de las notas de cada curso o semestre en todas las asignaturas, tanto para los alumnos insuficientes como para los que desean mejorar la nota, sin límite del número de asignaturas revalorizar.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado las siguientes asignaturas prácticas en la Educación Técnica y Profesional.

TRIGESIMOSEGUNDO: Cuando una asignatura tiene prueba final, la revalorización consiste en una prueba con las mismas características de la final. La nota de la prueba con las mismas de la revalorización sustituye a la de la prueba final para obtener la nota basada en controles, según el procedimiento de los apartados decimooctavo y vigesimotercero.

En las asignaturas que no tienen prueba final, la revalorización abarca los contenidos esenciales del semestre o curso; sus características se establecen en las indicaciones específicas se establecen en las indicaciones específicas para cada enseñanza y la puntuación máxima a alcanzar es 100 puntos y sustituye a la nota basada en controles.

Se exceptúan de lo dispuesto las asignaturas del Grupo III de la Educación Técnica y Profesional, en las que solo se revaloriza el control parcial.

TRIGESIMOTERCERO: En la revalorización, la nota de cada asignatura se obtiene aplicando el procedimiento del apartado decimoséptimo.

TRIGESIMOCUARTO: La nota final de las asignaturas que los alumnos revalorizan es la mayor entre la nota final obtenida en el curso o semestre y la alcanzada con la revalorización.

EXAMEN EXTRAORDINARIO

TRIGESIMOQUINTO: Se mantiene un examen extraordinario para cada asignatura en el segundo ciclo de la Educación Prima y niveles equivalentes de otros subsistemas, y en el nivel medio de todos los subsistema del Sistema Nacional de Educación, para los alumnos que después de las revalorizaciones no resulten promovidos. Estos exámenes extraordinarios se califican sobre 100 puntos, aunque la nota máxima a consignar es 60 puntos y no se incluye el criterio del profesor en la calificación. En el caso de las asignaturas que se califican cuantitativamente, la categoría máxima a consignar es Regular.

La nota del examen extraordinario sustituye a la nota final de la asignatura.

Se exceptúan de lo dispuesto las asignaturas prácticas de las Educación Técnica y Profesional y la asignatura de Educación Física menos en las escuelas pedagógicas.

TRIGESIMOSEXTO: Los alumnos no promovidos concurren a examen extraordinario en aquellas asignaturas en las que no fueron aprobados. En todos los casos la nota del

examen extraordinario sustituye a la nota final de la asignatura y resultan aprobados si satisfacen lo dispuesto en los apartados vigesimocuarto y vigesimoquinto.

TRIGESIMOSEPTIMO: Los alumnos que concurren a examen extraordinario son promovidos si satisfacen lo dispuesto en los apartados vigesimooctavo y vigesimonoveno.

TRIGESIMOCTAVO: Los alumnos que por causa justificadas, debidamente acreditadas ante la dirección del centro, no asistan a un trabajo de control, a un ejercicio comprobatorio a una prueba final o de revalorización o a un examen extraordinario, tienen derecho a que se les realice en otra fecha que se señale por la instancia que elaboró la prueba, dentro del curso escolar en que se produjo la ausencia.

LA REPITENCIA

TRIGESIMONOVENO: En todos los grados, cursos y semestres de Educación General, de la Educación Especial y de las Escuelas de Oficios, los alumnos que no resulten promovidos, según lo dispuesto en la presente Resolución, puede repetir el grado, hasta tanto alcancen la edad laboral. Asimismo deberá entenderse que el arribo de los alumnos a la edad laboral no les impide seguir estudiando en el nivel medio superior.

En el caso de la Educación General Media, los estudiantes podrán acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 300/87 que los autoriza a continuar estudiando en centros de Educación y Profesional.

CUADRAGESIMO: En los cursos de la Educación de Adultos, en los cursos para trabajadores de la Educación Técnica y Profesional y en los de capacitación en lo que los trabajadores no están incorporados a tiempo completo, los alumnos que no resulten promovidos pueden repetir, sin límite, y sólo tendrán que cursar las asignaturas en las que no resultaron aprobados.

CUADRAGESIMOPRIMERO: En las especialidades del nivel de Técnico Medio, de la Educación Técnica y Profesional, los alumnos que no sean promovidos puede repetir el año en la propia especialidad, cambiar a otro pasar a una del nivel de Obrero Calificado, Si desaprueba nuevamente, sólo tienen la posibilidad de pasar a una especialidad de Obrero Calificado.

En las especialidades del nivel de Obrero Calificado los que no resulten promovidos tienen derecho a repetir o trasladarse a otra especialidad de ese nivel.

CUADRAGESIMOSEGUNDO: En las escuelas pedagógicas, los alumnos no promovidos son trasladados a centros de otros subsistemas. Pueden repetir, si existen causas plenamente justificadas, cuando el Consejo de Dirección del Centro, a solicitud del interesado, y después del análisis correspondiente, así lo decide.

-

ELABORACION DE PRUEBAS SEGUNDO CICLO DE PRIMARIA

CUADRAGESIMOTERCERO: Las direcciones provinciales de Educación son responsables de la elaboración de los últimos trabajos de control, pruebas de revalorización y exámenes extraordinarios, en las asignaturas relativas a Lengua Española y Matemática, de sexto grado. Estas pruebas deben ser revisadas por el Ministerio de Educación.

EN LA EDUCACION GENERAL MEDIA

CUADRAGESIMOCUARTO: Las pruebas finales, de revalorización y exámenes extraordinarios de las asignaturas del Grupo 1 del apartado duodécimo, en Secundaria Básica, son elaborados por:

- La Dirección Provincial de Educación, en los grados séptimo y octavo.
- El Ministerio de Educación, en noveno grado.

CUADRAGESIMOQUINTO: Las pruebas finales, de revalorización y extraordinarios de las asignaturas del Grupo I del apartado duodécimo, en preuniversitario, son elaborados por:

- La Dirección Provincial de Educación, en Décimo y oncenos grados.
- El Ministerio de Educación, en duodécimo grado.

EN LA EDUCACION ESPECIAL

CUADRAGESIMOSEXTO: Las pruebas finales, de revalorización y exámenes extraordinarios de los grados terminales, de las especialidades de retraso mental, deficientes auditivos y trastornos del Lenguaje, son elaborados por la Dirección Provincial de Educación y revisados por el Ministerio de Educación en las asignaturas relativas a Lengua Española y Matemática.

En la Educación Secundaria se aplican las mismas pruebas que en los grados equivalentes de la Educación General.

EN LA EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL

CUADRAGESIMOSEPTIMO: Las Direcciones Provinciales de Educación dan su aprobación a las pruebas finales, de revalorización de formación general y básica que pertenecen a los Grupos I y V y a las de asignaturas técnicas cuya Comisión Metodológica está constituida

EN LA EDUCACION DE ADULTOS

CUADRAGESIMOCTAVO: Las pruebas finales, de revalorización y exámenes extraordinarios de la Educación Obrera y Campesina son elaborados por:

- La Dirección Provincial de Educación, en todos los cursos, excepto el cuarto.
- El Ministerio de Educación, en el cuarto curso

CUDRAGESIMONOVENO: Las pruebas finales, de revalorización y exámenes extraordinarios, del nivel medio de la Educación de Adultos son elaborados por:

- La Dirección Provincial de Educación, en las asignaturas del Grupo I, en los semestres VI y VII, de los cursos por encuentros dilatados y IV y V, del curso regular de la Facultad Obrera y Campesina.
- La Dirección Provincial de Educación, en los niveles no terminales de las Escuelas de Idioma.
- El Ministerio de Educación, en las asignaturas del Grupo I, en los semestres en que terminan de impartirse en la Secundaria Obrera y Campesina y en la Facultad Obrera y Campesina.
- El Ministerio de Educación, en los niveles terminales de las Escuelas de Idiomas.

EN LAS ESCUELAS PEDAGOGICAS

QUINCUAGESIMO: Las pruebas finales, de revalorización y exámenes extraordinarios, son elaborados por el Ministerio de Educación, en el caso de Matemática, Español y Psicología en el último curso en que estas asignaturas están en el Grupo I o V.

QUINCUAGESIMOPRIMERO: Las actividades evaluativas no mencionadas en los apartados cuadragesimo al quincuagesimo, será responsabilidad del centro donde se aplican y supervisadas por la Dirección Provincial de Educación.

PARTICULARIDADES DE ALGUNOS SUBSISTEMAS

QUINCUAGESIMOSEGUNDO: Se dispone para todos los subsistemas, cursos, grados, año y semestres, donde se impartan las asignaturas Computación y Elementos Básicos de Computación, lo siguiente.

1. Los criterios para otorgar las diferentes categorías evaluativas se incluyen en las indicaciones específicas que complementan la presente Resolución.
2. En estas asignaturas se combina la evaluación continua con la realización de un trabajo práctico final.

Con ambas formas de evaluación se mide, fundamentalmente, el nivel de aplicación de los conocimientos alcanzados por los alumnos en la elaboración de programas que den solución, mediante la computación, a problemas cuyo contenido esté relacionado con las diferentes asignaturas o especialidades o con diversas tareas derivadas de la producción, la economía, los servicios y la defensa.

3. Los exámenes de revalorización y extraordinarios se realizan sobre la base de los trabajos por los alumnos; en cada caso el profesor hará las recomendaciones que se deriven de los errores cometidos y planteará los nuevos elementos que se deben incorporar al trabajo.
4. Dado que estas asignaturas se califican cualitativamente, no se incluyen en el promedio de los alumnos, aunque si se tendrán en cuenta para el pase de grado.

QUINCUAGESIMOTERCERO: En Educación Especial, en las especialidades de alumnos deficientes visuales y con retardo en el desarrollo psíquico, se evalúa conforme a lo establecido para la Educación General, en sus niveles primario y medio. En las especialidades de trastornos de conducta, impedidos físicos y motores, se evalúa de acuerdo con lo establecido en el plan de estudio que se aplique. En el nivel primario de las especialidades de trastornos de conducta, deficientes visuales y retardo en el desarrollo psíquico y en el nivel medio de estas, incluyendo además, las del trastorno del lenguaje y del lenguaje y de deficientes auditivos se aplicarán los controles y pruebas de revalorización y extraordinario elaborados por la Educación General.

QUINCUAGESIMOCUARTO: En las diferentes modalidades que comprende la enseñanza práctica en la Educación Técnica y Profesional. - Asignaturas Prácticas en la Producción o en Servicios, Prácticas para la obtención de la calificación laboral Práctica Preprofesional, Proyectos de Grado y Trabajo de Diploma- la evaluación se norma mediante las regulaciones que aparecen en las indicaciones específicas que complementan la presente Resolución.

QUINCUAGESIMOQUINTO: En las asignaturas básicas específicas y del ejercicio de la profesión, en el nivel Técnico Medio, de Educación Técnica y Profesional, se utiliza el Proyecto de Curso como control parcial o como prueba final, según corresponda.

QUINCUAGESIMOSEXTO: En la Educación Técnica y Profesional cuando una asignatura práctica abarca un semestre y se imparte desde el inicio del curso, el alumno que no la apruebe debe repetirla en la segunda parte del curso.

QUINCUAGESIMOSEPTIMO: Para tener derecho a realizar las prácticas preprofesionales el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas, excepto en aquellas especialidades en las que, de acuerdo con el plan de estudio, esta actividad se desarrolla antes de finalizar el curso.

El estudiante que no apruebe la práctica preprofesional no puede presentar el Proyecto de Grado o Trabajo de Diploma, según el caso, y debe repetirla en el momento que determine la dirección del centro, en el plazo de un año. No tiene que repetir el resto de las asignaturas aprobadas en ese curso escolar.

QUINCUAGESIMOCTAVO: En la Educación Técnica y Profesional, para la culminación de los estudios se realizan los Proyectos de Grado y Trabajos de Diploma.

Proyecto de Grado: Se realiza en el nivel de Técnico Medio: se evalúa sobre 100 puntos, de los cuales 50 corresponden al trabajo práctico presentado y su documentación técnica y 50 a la defensa realizada.

Trabajo de Diploma: Se realiza en el nivel de Obrero Calificado y se evalúa sobre 100 puntos, pero cuando se incluyen trabajos escritos y prueba oral, estos aspectos tendrán un valor máximo de 20 puntos.

El alumno que no aprueba el Proyecto de Grado o el Trabajo de Diploma, se incorpora a la producción en calidad de egresado sin guardar y puede presentarlo de nuevo en el plazo de un año.; esto debe ser informado por la dirección del centro al organismo empleador.

En el Proyecto de Grado o Trabajo de Diploma no se exigen requisitos formales para su presentación, que puede ser incluso manuscrita, excepto en la asignatura Mecanografía de la especialidad Secretariado.

En los cursos para trabajadores y en los cursos de capacitación que se desarrollan por encuentros, los trabajadores-alumnos, como culminación de sus estudios un examen final integral, en el que deberán demostrar los conocimientos teóricos y prácticos que han adquirido, del perfil para el cual se forman. Este examen sustituirá al Proyecto de Grado y será elaborado y aplicado por un tribunal del propio centro de estudio y, cuando así se considere, por la Dirección Provincial de Educación correspondiente o el Ministerio de Educación, Este examen integral se calificará sobre 100 puntos.

QUINCUGESIMONOVENO: En las escuelas pedagógicas, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de maestros primarios de Inglés, realizar una prueba de dicho idioma y una de metodología de la enseñanza de las Lenguas Extranjeras. Estas pruebas tienen carácter nacional y se califican de acuerdo con las indicaciones emitidas por el Ministerio de Educación para completar esta Resolución.

SEXAGESIMO: En los Institutos de Perfeccionamiento Educacional se aplicará una evaluación en correspondencia con los principios generales que establece la presente Resolución.

SEXAGESIMOMOPRIMERO: En la Educación de Adultos comenzará la aplicación del plan de estudio para el Perfeccionamiento en el curso escolar 1991-1992 y aunque se adoptan actualmente las normas generales establecidas en esta Resolución, en cuando a las asignaturas, los cambios fundamentales se efectuarán en dicho curso 1991-1992.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: Durante el curso escolar 1989-1990, en las escuelas pedagógicas se realizarán exámenes estatales de Pedagogía y Filosofía Marxista-leninista para los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio. Estos exámenes serán orales y se calificarán de acuerdo con las indicaciones específicas para la Formación de Maestros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial 615/87 y todas las regulaciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Se responsabiliza a la Viceministra Primera con la impresión y distribución de la presente Resolución.

COMUNIQUESE a esta Resolución a cuantos funcionarios deban conocerla para su aplicación, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de junio de 1989. "AÑO 31 DE LA REVOLUCION"

J.R.Fernández
Ministro de Educación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL